

# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

### NUM. 2417.

#### ARTICULO DE OFICIO.

de la provincial Palma 6 litego

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Distribuido el cupo de un millon de reales que ha sido señalado á esta provincia por el anticipo forzoso de cien millones, mandado exigir por el Real decreto é Instruccion de 21 de junio último, insertos en el Boletin oficial estraordinario número 2415, ha correspondido á la isla de Mallorca la cantidad de 872.000 rs., á la de Menorca 88.000 rs., y á la de Iviza 40.000.

En su consecuencia ha procedido la Administracion de contribuciones directas á verificar el reparto entre los pueblos de esta isla de los espresados 872.000 rs., en los términos que prescriben los artículos desde el 1º al 4º inclusive de la propia Instruccion, cuyo resultado es como sigue:

			para el anticipo. Rs. vn.			
a falla	s, y de l	la ley	do por	etermina	10.0	
Alaró	su ejec	busho	conns.s	32.000	i sl	
Alcudia	as en la.	pipu bo	1201.291	4.000	28 2	
Algayd	lezca. una	destab.		11.000	nois	
Andrai	Lx. de.xt	er dest	niform	13,000	cours	
Arta.	riel. Rein	habitta	8.45.6	10.000	Pot	
Bañalh	ufar.	Parec	000.50	5.000	nos	
Binisale	em	ones so	*******	16.000		

	20.0		****	Par com	1111000 00
Búger Buñola Calviá Campanet . Cámpos Capdepera.	señ	le:	0	r esme	2,000
Buñola	пр	oi	mon	les de	15.000
Calviá	id.	Tos	de	series	24.000
Campanet .	10,	reg	nte	ara el i	11.000
Cámpos.	ica	line	yv	:00 31	20.000
Capdepera.		sde	de	ederán	5.000
Deva.	12520		7 22 1	ODIVIS O	6.000
Escorea	is	H9		hinsys	10.000
270 01 10					6.000
Estallenchs.	9 1	9 0	obn	Ferna	4.000
Espórlas.	, T	le i	04	ialados	18.000
Felanitx.	(it	gń	in c	les mic	14.000
Establiments Estallenchs. Espórlas. Felanitx. Fornalutx Inca.	DET	ppe	28 (	das est	4.000
Inca	29	B	il.	injetas a	18.000
Linceta					
Llube olden	ib	los'	1189	a este	10.000
Llubí Llummayor.	b. 1	ejas	up	h-Tage	4.000
Manacor .	rde	90	rec	es ni a	39.000
Marratxí		•	1	*******	70.000
Marratxí María Montuiri Muro	de	TBI	ibli	o indiv	16.000
Montuiri 100	ob	nis:	sils	ya re	8.000
Muro.	es	noi	buc	contri	2.000
Palma	los	18	en	didos	10.000
Petra del leb	ist	eiro	30	icem D	137.000
Pollensa Mills	9 10	00	oil	subsic	13.000
Porreras .	nac	im	15T	eales.	30.000
Puebla	In	e far	BV	79297 9	29.000
Puignunent	: 17	100	ned	OTHER	12.000
San Inan	10)		196	20110	23.000
Santa Eugenia	0	120	· AF	01019	7.000
Santa Marani		. 6	ORILI	tione !	5.000
Muro Palma	la	180	100	ore bear	12.000
Santa Maria.	•				10.000

1168 8

tar mano à verificar el reparto

Jueves & de julio de 2848 = (Estraordinario.)

Santagny		1		16.000
Sansellas				10.000
Selva			11.0	23.000
Sineu				18.000
Sóller	ine	9.01	n.is	27.000
Son Servera	áp.	cor	Fie	12.000
Valldemosa.	nei		re.	16.000
Villafranca.		•		8.000
				YV YV Y

Total......872.000

En su vista, los Ayuntamientos de los pueblos de esta isla, en el acto de recibir la presente circular, procederán sin levantar mano á verificar el reparto individual del cupo que respectivamente queda señalado entre todos los contribuyentes que satisfacen por cuota del tesoro de inmuebles y subsidio una cantidad que no baje de 500 rs., que es el tipo mínimo á que se refiere el art. 5°, arreglándose estrictamente á lo dispuesto en los 6° y 7° de la referida Instruccion, y remitiendo copia certificada á la Administracion de contribuciones directas del mismo reparto para el dia 20 de este mes sin falta.

Los referidos Ayuntamientos cuidarán con particular esmero de señalar las cuotas individuales de modo que puedan acomodarse á las series de los billetes del tesoro creados para el reintegro, segun se previene en el art. 9°; y verificado que sea el reparto procederán desde luego á su cobranza, previo aviso á los contribuyentes á los efectos prevenidos en el art. 14, realizando las entregas en la caja del Banco español de San Fernando en esta capital en los plazos señalados en el 15, que no serán prorogables bajo ningun concepto.

Siendo todas estas operaciones de fácil ejecucion y sujetas á una regla fija, no dudo que los Ayuntamientos llenarán con celo y eficacia este estraordinario cometido, sin dar lugar á quejas de parte de los contribuyentes ni á recuerdos por esta Intencia.

El reparto individual del cupo de esta ciudad se está ya realizando por la Administracion de contribuciones directas, y serán comprendidos en él los contribuyentes que satisfacen por cuota del tesoro de inmuebles y subsidio una suma que no baje de mil reales. Terminado que sea dicho trabajo se reserva esta Intendencia, antes de darle su aprobacion, asociarse de algunos individuos del Ayuntamiento y Junta de comercio de esta capital, á quienes se dará el oportuno y anticipado aviso á fin de que puedan concurrir á la reunion

que tendrá lugar en la propia Intendencia.

A falta de datos, no ha sido posible fijar el cupo que correspondiera á cada uno de los pueblos de las islas de Menorca é Iviza en la suma que respectivamente ha tocado á dichos partidos del millon de reales que ha sido señalado á esta provincia. Para obviar este inconveniente y no retardar el cumplimiento de este servicio, quedan ya autorizados los subdelegados y administradores de rentas de ambos partidos para ejercer las mismas facultades y atribuciones que se cometen á esta Intendencia y á la Administracion de contribuciones directas en la citada Instruccion.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad para que tenga puntual y cumplido efecto cuanto se previene por parte de los Ayuntamientos de esta isla y noticia de los contribuyentes de la provincia. Palma 6 de julio de 1848.—Manuel Ortega.

#### (Número 271.)

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Beneficencia.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de junio último me dice de Real órden lo siguiente:

El artículo 114 de la ley de 6 febrero de 1822, restablecida por Real decreto de 8 de setiembre de 1836, previene que las plazas de facultativos de los Hospitales establecidos en las capitales hayan de ser provistas por rigorosa oposicion. Recientemente se han dictado varias Reales órdenes recomendando la puntual observancia de dicha disposicion, y en su consecuencia se ha consultado á este Ministerio el modo de hacer las oposiciones, puesto que no existe la parte reglamentaria que regularice aquel precepto legal, organizando la manera de elegir el Tribunal de calificacion y fijando los actos á que deban sujetarse los opositores. Convencida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de cumplir con lo determinado por la ley, y de la falta de reglas que acomodando su ejecucion á las alteraciones introducidas en la legislacion administrativa, establezca un sistema constante y uniforme; despues de haber oido al Consejo de Sanidad del Reino, y de conformidad con su parecer, se ha servido mandar:

1º Cuando haya que proveer alguna plaza de facultativo en los Hospitales a que se refiere la citada ley, dispondrá el alcalde que la Junta municipal de beneficencia someta á su aprobacion el correspondiente edicto convocatorio, en el que se esprese la categoría y condicion de la plaza vacante, las obligaciones que le son anejas, su dotacion, cualidades que han de reunir los aspirantes, ejercicios de oposicion que deban hacerse, dia en que estos se verifiquen y cuantas particularidades se consideren oportunas.

2º Para aspirar á alguna de las plazas

indicadas es necesario:

Primero, tener título legítimo para ejercer el todo de la ciencia de curar, ó aquella parte á que corresponda la vacante.

Segundo, firmar por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, el registro abierto para la oposicion en la secretaria de la Junta municipal de beneficencia durante el plazo que se fije en el edicto.

Tercero, presentar en la misma dependencia el título original ó copia testimoniada de él, acompañando una relacion de méritos legítimamente autorizada.

3º El Tribunal de oposicion se compondrá de siete ó cinco jueces, segun lo permita el número y calidad de los profesores que haya en la capital donde el concurso se celebre, y de dos suplentes para el caso de faltar alguno de los propietarios por enfermedad ú otro motivo estraordinario. Será presidido por el alcalde ó por quien haga sus veces, sin voto de calificacion. Hará de secretario el individuo del tribunal mas moderno en el profeso-

4º Los jueces del concurso deberán ser doctores ó licenciados en ambas facultades, ó por lo menos en aquella á que pertenezca la plaza que se haya de proveer.

5°. Si el Tribunal se compone de siete jueces, deberán ser tres de ellos, si fuere posible, profesores del hospital en que exista la vacante y dos en el caso de que se componga de cinco, eligiendo en dicha clase

uno de los dos suplentes.

6º Corresponde á la Junta municipal de beneficencia proponer al alcalde las personas que han de desempeñar los cargos de jueces y suplentes, y á esta autoridad nombrarlos, dando preferencia á los profesores de mas categoria, á cuyo efecto podrá consultar á la Junta provincial de sanidad.

7º Las oposiciones serán públicas, y

en ellas no podrá figurar como juez el que sea pariente dentro de cuarto grado de los opositores.

8º Antes de empezar las oposiciones, procederá el tribunal á la formacion de trineas si el número de los aspirantes fuera divisible por tres, disponiendo en otro caso el modo y forma de celebrar el acto.

9º Los ejercicios para las plazas de médicos serán dos. Primero, escribir una memoria en veinte y cuatro horas sobre un punto designado por la suerte de patologia general, de patologia interna ó de terapéutica médica. Segundo, esponer un caso práctico de enfermedad interna aguda ó crónica, que el tribunal designará en aquel momento.

10. Para determinar el punto sobre que ha de escribirse la memoria, entregará cada juez al presidente tres papeletas en que vayan propuestas otras tantas cuestiones, una de patología general, otra de patología interna, y la tercera de terapéutica médica. Todas estas papeletas se pondrán en una urna, de donde sacará tres el opositor para elegir la que tenga por oportuno. Las papeletas restantes, que no han de entrar otra vez en suerte, se inutilizarán en el acto.

11. Para el primer ejercicio se incomunicará al opositor, facilitándole un escribiente y los libros que necesite; entregando, pasada la incomunicacion, la memoria cerrada y sellada al presidente, quien la devolverá al opositor cuando haya de verificarse su lectura.

12. En el segundo ejercicio, despues de hecha la esploracion del enfermo, manifestará el actuante cual es la dolencia que aquel padece, y dandole media hora para que medite el caso, hará la esposicion de él de una manera clara y precisa, insistiendo principalmente en el diagnóstico y plan terapéutico del mal.

13. Los ejercicios para las plazas de cirujanos serán: Primero, la esposicion de un caso de enfermedad quirúrgica aguda ó crónica en los términos que se previene en el artículo anterior respecto al segundo ejercicio de los médicos. Segundo, ejecutar en el cadáver y esplicar una operacion qui-

rúrgica que designe la suerte

14. Para determinar cuál haya de ser la operacion que se practique, cada juez propondrá tres operaciones en otras tantas papeletas que entregará al presidente. Con estas papeletas se hará lo que marca el artículo 10 respecto de los médicos.

15. No se reducirá este ejercicio á eje-

cutar la operacion; deberá tambien el opositor manifestar qué método y procedimiento operatorio ha creido oportuno seguir, y por qué le ha dado la preferencia; las modificaciones que haya juzgado conveniente introducir en él; la esplicacion de los métodos ó procedimientos que hubieran tambien podido emplearse y los instrumentos que han estado y están en uso para la indicada operacion: ademas de esto deberá dar una idea circunstanciada de la anatomía de la parte en que se opere, y aun de las anomalías mas comunes de sus vasos arteriales.

16. Despues de cada ejercicio responderá el actuante á los argumentos que le opongan dos contrincantes por espacio de media hora cada uno. A falta de contrincantes le argüirán uno ó dos jueces.

17. Luego que se hayan terminado los ejercicios procederá el tribunal: primero á la aprobacion ó reprobacion de los actos; y segundo á la formacion de una lista en que resulte graduado de una manera fiel y exacta el mérito relativo de los opositores.

18. Con presencia del espediente general de las oposiciones y de la lista á que se hace referencia en el artículo anterior, propondrá en terna la junta municipal de beneficencia al alcalde los candidatos que considere mas dignos, espresando en igualdad de censura los que tengan mejores servicios y méritos literarios.

19. El alcalde hará el nombramiento, que someterá á la aprobacion del Gefe político, cuando el hospital esté considerado como establecimiento provincial de beneficencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su

mas puntual cumplimiento. Dec 1911 ps 9110

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para que en las vacantes que ocurriesen de los facultativos que se espresan, tenga su debido y puntual cumplimiento. Palma 5 de julio de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

ivena es (Número 2 7 2.) ne soino o

Beneficencia.=El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Goberna cion del Reino me dice de Real órden con fecha 20 de junio

último lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dijo de Real órden á este de la Gobernacion en 22 de mayo último', entre otros particulares lo siguiente:=Al propio tiempo y conformándose S. M. con lo indicado por la Contaduría general en el asunto, ha tenido á bien disponer que cuando resulte

herido en acto del servicio algun carabinero, se le conduzca al hospital mas inmediato, y se le suministren cuantos ausilios
sean posibles, á fin de que por este medio
se concilie su curacion con la mayor economía posible.—Lo que traslado á V. S.
de la propia Real órden, comunicada por
el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que dándose publicidad por medio del Boletin oficial de la provincia, lo
tenga V. S. presente en los casos que puedan ocurrir.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para noticia de los pueblos y efectos correspondientes á su cumplimiento en los casos que se ofrezcan. Palma 5 de julio de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

persona autorizada con Nobel der bastante, el registro abiert (.273.) sicion en la se-

DESTINATION CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de la deuda pública me ha remitido con fecha 26 de junio último el anuncio que sigue.

- «Para llevar á efecto con la regularidad debida el pago de los intereses de la renta del 3 por 100 interior, correspondientes al semestre que vence en 30 del actual, segun se anunció en la Gaceta del dia 15 del mismo, esta Direccion general ha dispuesto que desde el 3 de julio próximo, en los lúnes, mártes, miércoles y juéves de cada semana que no fueren festivos, se satisfagan los cupones que comprenden las carpetas cuyo importe sea ó esceda de mil rs. vn., desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y desde esta hora hasta las tres, los que no lleguen á aquella cantidad. Los cupones se presentarán con sus respectivas facturas arregladas en un todo al modelo que se hallara de manifiesto á la entrada de la caja de esta Direccion.—Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los viérnes en el modo y forma que va espresado hasta las dos de la tarde, y se presentarán igualmente con sus facturas, formando una para cada semestre.=Los sábados no habrá pago por ser dias destinados á los arqueosinim stant at a sbac

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de las personas á quienes interesa su conocimiento Palma 4 de julio de 1848.—Manuel Ortega.

IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.